

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 236 DEL 7 DE JUNIO DE 1.995

" Por la cual se modifica parcialmente una Resolución

El Gerente General del INPA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000179 del 05 de mayo de 1.995, se establecieron medidas regulatorias especiales para la pesca de la especie caracol pala *Strombus gigas*.

Que en la Resolución en mención se prohibió la importación de la especie materia de la presente Resolución, con el fin de establecer medidas especiales para el cumplimiento de la veda prevista entre el 01 de junio y el 31 de octubre de cada año.

Que los titulares de permiso de pesca han solicitado al INPA, autorización para importar esta especie toda vez que consideran que no va en detrimento de recurso existente en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que se hace necesario modificar la Resolución No. 000179 del 05 de mayo de 1995 con el fin de permitir la importación de caracol pala, *Strombus gigas* previo cumplimiento de los requisitos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente y otras entidades oficiales, especialmente en lo relacionado con la obtención CITES.

Que corresponde al Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad pesquera.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1- Modificar parcialmente la Resolución No. 000179 del 05 de mayo de 1995 en el sentido de indicar que los titulares de permiso de pesca, podrán importar caracol pala *Strombus gigas*, siempre y cuando venga acompañado del respectivo certificado o permiso CITES expedido por la autoridad competente del país de origen del producto; de igual manera deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.

PARAGRAFO.- Para la exportación del caracol pala *Strombus gigas* importado al país, se debe dar cumplimiento a lo previsto en el [Artículo 5o. Numeral 23 de la Ley 99 de 1.993], en lo relacionado con la obtención del certificado o permiso a que se refiere la convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre amenazadas de extinción (CITES), ante el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 2- Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 000179 del 05 de mayo de 1995, que no sean modificados por la presente se mantienen vigentes.

ARTICULO 3- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación .

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA JORGE EDILSON CARO C.
Gerente General Secretario General.